



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 528 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Concurso para ascenso y suplencia temporal de personal administrativo en las universidades

Referencia : Oficio N° 1189-2017-OPER/JRH

Fecha : Lima, **09 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es posible que la Universidad proponga la realización de un concurso interno para cubrir plazas vacantes a través de ascenso dirigido al personal administrativo de carrera?
- b) ¿Es posible que a fin de cubrir las plazas vacantes de Nivel Profesional en la Universidad, se pueda convocar a un proceso de selección para suplencia en mérito al D.Leg. 276 y con ello cubrir las plazas de carera existente?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión legal como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

De las reglas para el ingreso a la Administración Pública del personal no docente en las universidades

- 2.5 El artículo 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria refiere que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad y le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore sea en una universidad pública o privadas, según corresponda.
- 2.6 En ese sentido, los servidores no docentes de las universidades públicas se regulan bajo el régimen laboral público; por lo que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
- 2.7 En efecto, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 2.8 Cabe anotar, que el artículo 9 de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
- 2.9 Por su parte, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular.
- 2.10 En este sentido, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.

De las restricciones para el ingreso de personal en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

- 2.11 La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como las Leyes Presupuestales de años anteriores, referido a las medidas en materia de ingreso de personal, en su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

- 2.12 Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite la contratación para el reemplazo por cese del personal (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2016), ascenso, promoción (servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276) y suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.
- 2.13 En el caso de ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Respecto a la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- 2.14 Además, para la aplicación de los supuestos de excepción mencionados en el párrafo anterior, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, esto es, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 2.15 Por lo tanto, las entidades públicas en el presente ejercicio fiscal se encuentran expresamente habilitadas para realizar la contratación de personal en algunos de los supuestos de excepción citados, entre los cuales se encuentra el ascenso, promoción (servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276) y la suplencia temporal de los servidores del sector público; observando las reglas de acceso al servicio civil (razón por la cual debe seguirse el procedimiento establecido en las normas vigentes para la contratación de personal en el sector público, que incluye la publicación de la convocatoria en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo), que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados, presupuestados y registrados.

II. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a la Ley N° 30220- Ley Universitaria, a sus servidores no docentes le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore sea en una universidad pública o privadas, según corresponda.
- 3.2 El acceso al servicio civil es por concurso público, debiendo ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad; y, el ingreso se efectúa cuando se cuente con la plaza presupuestada, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.3 La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).
- 3.4 Entre los supuestos de excepción previstos en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para el ingreso de personal en el sector público, es el ascenso, promoción (servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276) y la suplencia temporal de los servidores del sector público.
- 3.5 Las entidades públicas en el presente ejercicio fiscal se encuentran expresamente habilitadas para realizar la contratación de personal en algunos de los supuestos de excepción legalmente previstos, para lo cual debe observar las reglas de acceso al servicio civil y verificar que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados, presupuestados y registrados.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL